



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL – R.C.E.
Radicado : 2021-00183-00
Demandante : JULIAN EDUARDO RODRIGUEZ DURAN.
Demandado : RICARDO ARNULFO SALCEDO MONTAÑEZ Y OTROS.

Al despacho del señor Juez para informar que la parte actora conformada por CAROLINA DURAN ARDILA, en nombre propio y en representación de sus menores hijas MARIA JULIANA y GABRIELA RODRIGUEZ DURAN, no allegó la caución fijada en auto del 19 de octubre de 2021. Provea.

Bucaramanga Sder., 23 de noviembre de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1. En providencia de fecha diecinueve (19) de octubre de la presente anualidad, se ordenó a la parte demandante **CAROLINA DURAN ARDILA**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijas **MARIA JULIANA y GABRIELA RODRIGUEZ DURAN**, prestar caución en la suma de \$53.397.127,00, incluyendo a terceros, concediéndosele el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se hiciera de dicha providencia, so pena de rechazo de la demanda.
2. Sin embargo revisado el expediente digital y el correo institucional de este Juzgado, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior. Por lo anterior, al no acreditar la caución necesaria para el decreto de las medidas cautelares a fin de acudir directamente a la jurisdicción, debe la parte demandante acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial respecto de todos los demandantes y respecto de todos los demandados.
3. De igual forma, debe la parte actora dar aplicación al numeral 10º del artículo 82 del C. G. del P., indicando el lugar, la dirección física y electrónica que están obligados a llevar los demandantes **CAROLINA DURAN ARDILA y JULIAN EDUARDO RODRIGUEZ DURAN**, para efectos de recibir notificaciones personales, toda vez que dicha información debe ser diferente a la de su apoderado, tal como lo exigen los arts. 3 y 6 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, instaurada por **JULIAN EDUARDO RODRIGUEZ DURAN Y OTROS**, contra **RICARDO ANDULFO SALCEDO MINTAÑEZ, RAFAEL LOPEZ, SEGUROS DEL ESTADO S.A., y TAX SUR S.A.**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días, subsane la demanda según lo expuesto, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G del P.

NOTIFIQUESE.

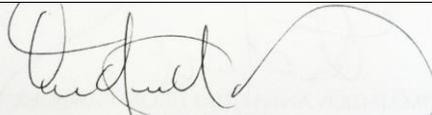


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **30 DE NOVIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.